

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA CONCEPCIÓN RIVEROS DE SABOGAL
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICACIÓN:	50001-33-33-002-2014-00277-02

Revisado el expediente, se observa que el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, profirió sentencia el 5 de julio de 2018¹, contra la cual, el apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, entidad condenada, interpuso recurso de apelación²

Por lo anterior, en obediencia al artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el *a quo* fijó audiencia de conciliación, celebrada 7 de septiembre de 2018³, la cual se declaró fallida, y en consecuencia se concedió el recurso de alzada, de conformidad con el artículo 243 del C.P.A.C.A.

Por lo tanto, cumplidos los requisitos legales del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho procederá admitir el recurso de apelación elevado por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación presentado por el apoderado de la entidad demandada, contra la sentencia proferida el 5 de julio de 2018, por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Folio 86 - 96 del cuaderno de primera instancia

² Folio 99 - 100 del cuaderno de primera instancia

³ Acta visible a folio 107 *ibidem*.

REFERENCIA: Acción Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE(S): María Concepción Riveros de Sabogal
DEMANDADO(S): UGPP
RADICACIÓN: 50001-33-33-002-2014-00277-02

DFDM

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Surtido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

REFERENCIA:
DEMANDANTE(S):
DEMANDADO(S):
RADICACIÓN:

Acción Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
María Concepción Riveros de Sabogal
UGPP
50001-33-33-002-2014-00277-02

DFDM